República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	**2021-00755**
Interlocutorio	**609**
Tema	Libra mandamiento de pago.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, y la demanda se acompañó con la escritura pública de hipoteca, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por el trámite del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **HERMIS YOHANNYS PADILLA TORRES**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **$48.186.932,72**, por concepto de capital contenido en el título valor suscrito el 21 de octubre de 2016.

- Intereses moratorios liquidados sobre dicha suma a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del **26 de julio de 2021**, y hasta que se efectúe el pago total de la misma.

- Por la suma de **$14.769.338**, por concepto de capital contenido en el título valor suscrito el 16 de enero de 2018.

- Intereses moratorios liquidados sobre dicha suma a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del **19 de marzo de 2021**, y hasta que se efectúe el pago total de la misma.

- Por la suma de **$13.983.269**, por concepto de capital contenido en el título valor suscrito el 16 de noviembre de 2016.

- Intereses moratorios liquidados sobre dicha suma a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del **4**

de junio de 2021, y hasta que se efectúe el pago total de la misma.

- Dichas obligaciones fueron respaldadas con la escritura pública No. 3246 del día 5 de septiembre de 2016 de la Notaría Tercera (3) de Medellín (Ant.).

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de este auto de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte actora para que en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, se acerque a la Secretaría del Juzgado a realizar la entrega material de los títulos que sirven como base de la ejecución (Escritura de Hipoteca y pagarés), sin necesidad de cita previa. Lo anterior so pena de declarar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 numeral 1ro del C.G.P.

Se advierte que para el ingreso a las instalaciones y/o sede del Juzgado deberá ceñirse a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA21-11840** del 27 de agosto de 2021 y a la **Circular CSJANTC21-51** del 31 de agosto de 2021.

CUARTO: Se decreta el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, para cuyo perfeccionamiento se dispone a librar oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Ciudad, a efectos que se sirva inscribir tal medida en el **F.M.I. No. 01N – 5408801.**

QUINTO: Una vez inscrita la medida, para la diligencia de secuestro, se comisionará a la autoridad competente. Al comisionado se le hace saber que cuenta con las mismas facultades del comitente para realizar la diligencia que se le delegó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Código General del Proceso.

SEXTO: Como secuestre se nombra a **GUSTAVO ADOLFO RESTREPO MUÑOZ**, quien se localiza en la **carrera 45A No. 36Sur-43 Apto. 804** y en el teléfono **598 2574** de

Envigado (Ant.). Comuníquese su nombramiento según lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

Se fija como honorarios provisionales a la auxiliar de la justicia, la suma de **$200.000.**

SÉPTIMO: Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

OCTAVO: **RECONOCER** personería a la abogada **ÁNGELA MARÍA DUQUE RAMÍREZ**, portadora de la T.P. No. 152.381 del C. S. de la J., para representar a la ejecutante.

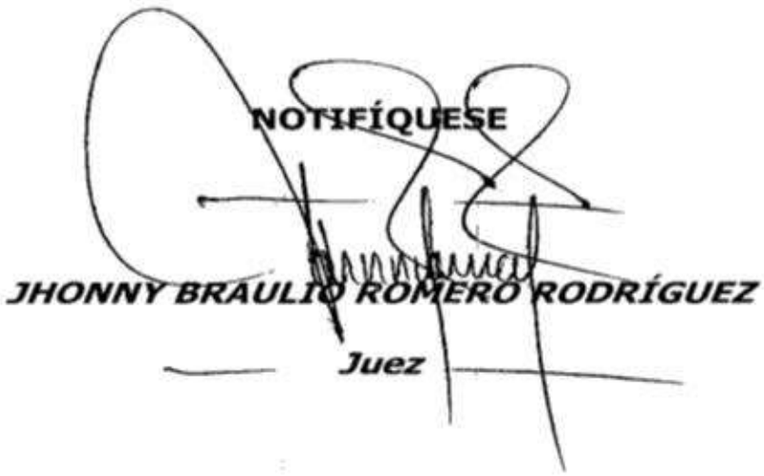

2

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51cb4941e4b4b8b1fc58eea7ae19a1a2ced52c3f54ce124394d024a12eb7a29**
Documento generado en 13/09/2021 11:21:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica